

8a. sesión

Viernes 19 de julio de 1974, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Investigación científica (continuación)

[Tema 13 del programa]

Desarrollo y transmisión de tecnología (continuación)

[Tema 14 del programa]

1. El Sr. EHRMAN (Panamá) dice que, por no haber intercomunicación científica entre los países en desarrollo ni transmisión de tal información de los países desarrollados a los países en desarrollo, falta una unidad de criterio en cuanto a los problemas de la investigación científica. Es necesario establecer sistemas de comunicación científica más adecuados, a fin de que los conocimientos acerca del mar sean asequibles a todos los países.

2. El Gobierno de Panamá reconoce la necesidad de una investigación científica marina sin restricciones, pero la misma ha de regularse a fin de evitar abusos. Por ello mantiene el derecho soberano de regir tales actividades dentro de sus aguas territoriales.

3. Es difícil separar la investigación científica de la cuestión de la contaminación marina y de la protección del medio ambiente, ya que la investigación científica es la que ha de indicar los pasos necesarios para combatir la contaminación y proteger los mares.

4. Hay dos maneras diferentes de ver la cuestión, ninguna de las cuales la delegación panameña acepta como solución. La primera es que la contaminación constituye una invención de los países desarrollados para dominar económicamente a los países en desarrollo y que es necesario establecer controles extremos; pero unas medidas restrictivas exageradas, como consecuencia de una interpretación inadecuada de las experiencias científicas, reduciría el progreso de los países en desarrollo. La segunda tendencia sostiene un desarrollo a toda costa, pero las consecuencias del desarrollo sin una planificación científica serían catastróficas puesto que las propias bases del desarrollo quedarían destruidas por la contaminación y la falta de un aprovechamiento adecuado de los recursos. Panamá ha sido testigo de dos ejemplos relacionados con la construcción del Canal de Panamá; el primero fue la desaparición de varias especies de pesca, y el segundo la transformación de las playas de Barraza, Santo Domingo y Bella Vista en una bahía sucia, cuyos malolientes aires llegan a los sectores urbanos colindantes a la Bahía de Panamá.

5. El desarrollo debe hacerse mediante la cooperación científica de todos los países, haciendo que éstos compartan las experiencias y queden aleccionados por los errores.

6. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación cree que el Estado ribereño debe tener derecho a autorizar y reglamentar la investigación científica en el mar territorial, pero que el derecho existente a realizar investigaciones en las zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, según se prevé en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹, debe mantenerse.

7. Si la zona económica se establece a una distancia de 200 millas de la costa, incluirá por lo menos una tercera parte

de los océanos, de importancia particular para los científicos. Las dos cuestiones científicas marinas fundamentales planteadas a la Conferencia son: primera, decidir si se ha de promover la ciencia marina; y segunda, decidir cómo han de conciliarse otros intereses con la realización de actividades científicas en el mar. Cree que hay consenso en favor de alentar la investigación científica marina y que las normas al respecto deben garantizar el mayor provecho para todos y la protección de los intereses del Estado ribereño en la zona económica. El régimen que ha de crearse debe reflejar tal consenso.

8. La investigación científica resulta a menudo difícil y costosa y lleva mucho tiempo, por lo cual se halla fuera del alcance de los recursos limitados de muchos países en desarrollo. La única manera de asegurar que la investigación realizada por países que estén dispuestos a utilizar algunos de sus recursos se haga en provecho de todos los países, incluidos los países en desarrollo, será crear un régimen que garantice que las actividades de investigación se lleven a cabo en beneficio de todo el mundo.

9. Un régimen basado en el consentimiento no fomentaría la investigación científica, sino que tendería a eliminar o socavar su validez. Los procesos oceánicos no respetan ninguna frontera artificial, y aun cuando se puedan llevar a cabo a menudo investigaciones útiles a lo largo del litoral de los Estados Unidos y de sus países vecinos en el hemisferio occidental sin el consentimiento de todos los Estados ribereños interesados, ello no ocurriría por ejemplo en el Golfo de Guinea si sólo algunos Estados dieran su consentimiento.

10. A fin de lograr que todos los Estados se beneficien de la investigación científica marina, es esencial que se eviten restricciones a la amplia difusión de los resultados. Los conocimientos científicos deben redundar en provecho no solamente de los Estados ribereños o que realizan las investigaciones, sino también de toda la humanidad.

11. En una situación ideal habría aún una comprensión más completa si los especialistas en las ciencias marinas gozaran de libertad para efectuar investigaciones en cualquier parte del mar, sin restricción alguna; pero deben tenerse en cuenta los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños. Con tal fin, la delegación de los Estados Unidos preparó en 1973 un proyecto de artículos (A/AC.138/SC.III/L.44) que enumeraba los derechos de los países ribereños correspondientes a las siguientes obligaciones que había de contraer cualquiera que deseara realizar investigaciones en la zona: notificación previa y descripción detallada de la investigación propuesta; derecho del Estado ribereño a participar directamente o mediante una organización internacional de su elección; participación del Estado ribereño en toda la información y muestras obtenidas; asistencia al Estado ribereño en la interpretación de los resultados de la investigación; pronta publicación de los resultados significativos en publicaciones científicas asequibles a todos y fácilmente obtenibles; observancia de todas las normas internacionales aplicables en materia de medio ambiente; y certificación por el Estado del pabellón de que la investigación se llevaría a cabo de conformidad con lo prescrito en el tratado por una institución calificada y que sería de carácter puramente científico. Tal lista representa un esfuerzo por satisfacer las aspiraciones legítimas de los Estados ribereños y se basa en un estudio de la legislación nacional de otros Estados.

¹ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

12. Dice que la participación permitiría al Estado ribereño establecer satisfactoriamente que la investigación era en realidad científica; que la publicación libre supondría una garantía más de que la investigación no se orientaba hacia la explotación comercial, ya que los que reúnen datos de carácter reservado raramente están dispuestos a compartirlos con sus competidores; que la observancia de las normas ambientales internacionales garantizaría la protección del medio ambiente en la zona económica; que los Estados ribereños tendrían derecho a autorizar y regular cualesquiera actividades científicas de perforación que constituyeran una amenaza ambiental; y que el respecto de los derechos e intereses del Estado ribereño evitaría que se obstaculizaran injustificadamente la pesca o la explotación de los fondos marinos.

13. Todo investigador que respete las obligaciones que acaban de enumerarse podrá llevar a cabo sus actividades sin necesidad del consentimiento del Estado ribereño. Debe haber, sin embargo, a disposición del Estado ribereño y del Estado que hace la investigación, un mecanismo para la solución obligatoria de las controversias que surjan acerca de las actividades de investigación. El Sr. Stevenson celebrará que otros oradores expongan su parecer sobre la manera de equilibrar los intereses de ambas partes.

14. Cree que el proyecto de artículos brinda un equilibrio entre los derechos y deberes que protegen los intereses del Estado ribereño y al propio tiempo estimula la realización de actividades científicas marinas y garantiza que las mismas han de redundar en provecho de todo el mundo.

15. En cuanto a la transmisión de tecnología, no apoya la sugerencia hecha por algunos representantes de que aquélla debe depender del consentimiento del Estado ribereño o de que el consentimiento es un herramienta útil de regateo para obtenerla. Para ser eficaz, la transmisión de tecnología ha de efectuarse con carácter regular y constante y no ser el resultado de negociaciones con cualquier nave de investigación que solicite un permiso. El régimen basado en el consentimiento aumentaría los costos de la investigación y por tanto reduciría su alcance, así como la transmisión concomitante de la tecnología; no redundaría en interés de los objetivos de la ciencia ni de los intereses de los países en desarrollo el hecho de que el costo llegara a ser un factor decisivo para decidir dónde pueden llevarse a cabo actividades de investigación. La transmisión de los conocimientos tecnológicos y científicos marinos se logrará mejor mediante un esfuerzo multilateral que sobre la base de negociaciones especiales para obtener el consentimiento necesario a fin de realizar las investigaciones.

16. Recuerda una declaración hecha por su delegación en 1972 ante la Subcomisión III de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en la que hizo constar que se hallaba dispuesta en principio a aportar fondos en apoyo de las actividades multilaterales de todos los organismos internacionales competentes con miras a crear y ampliar la capacidad de los Estados en desarrollo para interpretar y aprovechar los datos científicos necesarios para su progreso económico y otros fines; a aumentar el número de sus expertos dedicados a investigaciones científicas marinas; y a poner a disposición de otros países equipos de investigación científica, inclusive la capacidad para mantenerlos y utilizarlos. Tales fondos serían adicionales a los esfuerzos financieros que supusiera la creación de la Autoridad internacional de los fondos marinos. Desea reiterar ahora que su país está dispuesto a participar en programas de ese género.

17. El Sr. VARGAS (México) dice que su país tiene un litoral de unos 10.000 kilómetros — el segundo en extensión en América Latina — una plataforma continental de unos

400.000 km² y unos 15 millones de hectáreas de lagunas costeras y estuarios. Las aguas que bañan sus costas en el Océano Pacífico, el Golfo de México, el Golfo de California y el Mar Caribe tienen una gran riqueza ictiológica. A fin de asegurar la multiplicidad de usos que ofrece el mar, el adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos y el cúmulo de datos sobre el medio marino, es esencial realizar una investigación científica del mar y de sus recursos tanto renovables como no renovables; sin embargo, la delegación mexicana estima que la investigación científica en los mares no debe ser una actividad irrestricta. Junto con muchos países en desarrollo, México considera que tales actividades deben quedar sujetas a cierto control y regulación tanto en las áreas marítimas nacionales como en la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos. La libertad irrestricta de la investigación científica ya no puede aceptarse.

18. Los puntos de vista fundamentales de la delegación mexicana sobre el tema de la investigación científica de los mares ya fueron expuestos en la 28a. sesión de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos, pero el orador desea complementarlos y actualizarlos. La distinción entre la investigación científica pura y la investigación científica aplicada es artificial, puesto que tanto la investigación básica como la aplicada constituyen simples fases de un mismo proceso. Todo Estado, independientemente de su posición geográfica, y cualquier organización internacional pueden realizar investigaciones científicas en el mar, siempre y cuando se sujeten a los derechos del Estado ribereño y tomen en cuenta los intereses de la comunidad internacional, particularmente los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. La delegación mexicana está asimismo de acuerdo con las delegaciones que han propuesto que las actividades científicas en el medio marino queden sujetas a un conjunto de principios fundamentales que prevean, entre otras cosas, que tal investigación se realice en forma razonable y sin interferir injustificadamente con otros usos del mar; que su realización se ajuste a las leyes y los reglamentos aplicables del Estado ribereño en las áreas marítimas sujetas a la soberanía y jurisdicción de tal Estado; que no contamine ni dañe a las especies marinas; que no sirva de base a ninguna reclamación jurisdiccional sobre alguna parte del mar o sus recursos; que tome en cuenta el grado de desarrollo social y económico del Estado ribereño, así como sus prioridades nacionales.

19. El Estado ribereño debe tener derecho a participar o a estar representado en todas las fases del proceso de investigación científica, desde la etapa de planeación hasta la fase final de evaluación de los resultados, cuando tal investigación se conduzca dentro de las áreas marítimas sometidas a la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño.

20. Ninguna actividad de investigación científica debe tener lugar en el mar territorial, en el mar patrimonial o en la plataforma continental, sin la previa autorización del Estado ribereño. Sin embargo, el Estado ribereño no debe negar injustificadamente la autorización cuando se han cumplido todos los requisitos establecidos.

21. Es facultad soberana del Estado ribereño fijar los requisitos razonables para autorizar la realización de actividades científicas en algunas de las áreas marítimas por parte de individuos o instituciones extranjeras, requisitos que han de tener en cuenta los objetivos de la investigación, incluidas sus consecuencias económicas, el tipo de observaciones, los medios empleados y su ubicación, el nombre del barco y de su capitán, con indicación del tonelaje, tipo y clase de la nave y de las facilidades científicas a bordo; los nombres de los científicos participantes y el del responsable del proyecto y el nombre de la institución que patrocine las investigaciones, así como las fechas propuestas para realizar las investigaciones y cualquier otra información pertinente.

22. Esa información podría entregarse al Estado ribereño cuando menos seis meses antes de las fechas propuestas para iniciar las investigaciones; el Estado ribereño dispondría de un período no superior a tres meses para dar respuesta a la solicitud debidamente presentada, pero ese plazo podría reducirse si algún científico o representante del Estado ribereño hubiera participado en los trabajos preparatorios o de planeación o en las fases de ejecución y evaluación de los resultados.

23. El Estado ribereño, al otorgar su autorización para que se realicen actividades de investigación científica en las zonas marítimas bajo su soberanía o jurisdicción, adquiere los siguientes derechos: el de participar o estar representado en todas las fases de la investigación científica, el de usar y compartir las muestras obtenidas, el de tener acceso a toda información y a los resultados que de ella se obtengan, el de requerir la publicación de los resultados y obtener asistencia técnica para comprender cabalmente la información resultante de la investigación, principalmente en sus aspectos científicos y económicos, así como el derecho de controlar y supervisar la investigación.

24. El Estado ribereño ha de conceder las facilidades que estime adecuadas para la conducción de los trabajos de investigación científica que haya autorizado; convendrá que el Estado ribereño coopere en las actividades de investigación científica que se realicen sobre una base subregional, regional o multinacional, cuando tales actividades se ajusten a los principios y reglas aplicables.

25. Recalca la importancia de los satélites en la investigación científica, particularmente en relación con los recursos marinos y terrestres. En la explotación de pesquerías, el pronóstico del tiempo y la contaminación, por ejemplo, los satélites ya constituyen un factor importante que en algunos casos es perjudicial para los Estados que carecen de medios tecnológicos. En algunas ocasiones sería posible utilizar satélites en lugar de embarcaciones oceanográficas para la investigación científica marina a fin de evadir los requisitos estipulados por el Estado ribereño respecto a la zona marina que está bajo su soberanía o jurisdicción. Hay que estudiar cuidadosamente la índole de los reglamentos y el control requeridos para los satélites empleados en la investigación científica marina relacionada con los recursos naturales, renovables o no, sobre los cuales un Estado ribereño ejerce plena soberanía.

26. El Sr. HARAN (Israel) dice que su país tiene pocos recursos naturales y no obtendrá ninguna ventaja apreciable con la extensión de su jurisdicción sobre los recursos marinos, pero en cambio se vera adversamente afectado por la extensión de tal jurisdicción por otros Estados. Por otra parte, se encuentra en situación favorable para realizar investigaciones marinas y no escatimará esfuerzos para desarrollar y estimular sus posibilidades en esa esfera. En consecuencia, el Gobierno de Israel ha creado una organización de investigaciones oceanográficas y limnológicas cuya principal entidad de investigación, el Instituto Oceanográfico Israelí, se encuentra en Haifa. Tanto dicho Instituto como su anexo, el Laboratorio Biológico Marino de Eilat, cuentan con pequeños barcos de investigación que trabajan en el Mediterráneo y en el Mar Rojo.

27. La libertad de investigación es un imperativo de la sociedad moderna y ha producido enormes beneficios para la humanidad. Resulta evidente que la investigación científica que no debe ni puede en realidad mantenerse secreta, ofrece grandes promesas para los países en desarrollo en la solución de algunos de los problemas que éstos enfrentan. Una de las condiciones para garantizar el acceso de esos países a los conocimientos científicos, es que contribuyan a mantener la libertad de investigación y alienten a otros a hacer lo propio. La libertad de investigación es especialmente necesaria en

materia de investigación de los mares. La conservación y el mejoramiento del medio marino y el uso racional y eficaz de sus recursos requieren la profunda comprensión y el cabal conocimiento que sólo puede proporcionar una investigación oceanográfica y marina libre de trabas.

28. La libertad de realizar investigaciones científicas es una de las libertades de la alta mar universalmente reconocidas, supeditada únicamente a la necesidad de proteger el medio marino. En el mar territorial, los Estados ribereños tienen derechos e intereses que han sido reconocidos desde antaño por todo el mundo, inclusive el derecho de permitir o prohibir la investigación científica. En vista de la ampliación del mar territorial en muchas partes del globo, la investigación de los mares se vería favorecida si fuera posible encontrar una fórmula que estipulara que el permiso para realizar tales investigaciones sólo podrá denegarse por razones muy graves.

29. La propuesta zona económica sería de dimensiones enormes y abarcaría casi una quinta parte de los océanos mundiales. La mayor parte de la investigación de los mares se lleva a cabo en una zona distante sólo pocos centenares de kilómetros de la costa, y se verá comprometida a menos que se prevea para ella un régimen liberal. Ello podrá hacerse preparando una lista de las obligaciones de quienes realicen investigaciones en esa zona, más bien que imponiendo un régimen basado en el consentimiento, como el aplicable en el mar territorial. Entre otras cosas, las obligaciones podrían incluir un certificado del Estado del pabellón que acredite que las investigaciones se realizan por una institución calificada, la publicación de los resultados de las investigaciones y la observancia de las normas internacionales aplicables al medio ambiente. La cuestión es de importancia decisiva y muy bien puede determinar todo el futuro de la investigación de los mares.

30. La propuesta convención sobre el derecho del mar hará sólo una pequeña contribución a la transmisión de tecnología a los países en desarrollo. Tal convención debe contener disposiciones relativas a la transmisión de tecnología, pero éstas habrán de considerarse tan sólo como un peldaño para realizar nuevos empeños. Las organizaciones internacionales que posean los necesarios servicios de expertos serán las que deban realizar los principales esfuerzos.

31. El Sr. FINUCANE (Irlanda) manifiesta que su país, con un extenso litoral y una gran plataforma continental, está especialmente interesado en la investigación de los mares y la transmisión de tecnología. La investigación de los mares es de fundamental importancia para la comprensión y ordenación eficaz y el aprovechamiento metódico de los recursos marinos.

32. Gran parte de la investigación de los mares es de carácter fundamental y no tiene aplicación directa en la explotación económica. Realizarla constituye un objetivo legítimo en sí mismo; debe alentarse y extenderse en todo lo posible un mayor conocimiento de los océanos. La diferencia entre investigación pura y aplicada se hace cada vez más difícil de definir y está sujeta a la evolución que han de causar los progresos tecnológicos. En consecuencia, todo país que desee llevar a cabo actividades de investigación marina dentro del mar territorial o de la zona económica de un Estado ribereño debe obtener el consentimiento previo de ese Estado. A fin de no entorpecer la realización de investigaciones científicas, el consentimiento no debe ser negado arbitrariamente ni demorado injustificadamente.

33. La investigación marina debe realizarse con la máxima eficiencia y racionalización y prestando la mayor atención a la seguridad del personal y del equipo. Deberán idearse programas encaminados a coadyuvar todo lo posible al aumento del conocimiento científico, y que perturben lo menos posible la ecología marina. Por consiguiente, el Estado ribereño ha de

poder dictar normas para la realización de actividades de investigación de los mares comprendidos en la zona de su jurisdicción. La investigación marina tiene consecuencias económicas, sociales y políticas, y la mejor manera de proteger los intereses del Estado ribereño en la zona económica es que éste aplique un régimen razonable al conceder su consentimiento.

34. En la alta mar, la investigación marina debe llevarse a cabo libremente, dentro de la jurisdicción de la Autoridad internacional de los fondos marinos, y supeditada únicamente al logro del desenvolvimiento más eficaz y racional de los programas de oceanografía. Los países o instituciones que deseen realizar actividades de investigación marina en la zona deberán notificarlo con anticipación suficiente a la Autoridad para que ésta examine los programas en relación con otras actividades. La Autoridad debe señalar a la atención de los países que propongan programas, los semejantes que estén llevando a cabo otros países, así como promover en todo lo posible la realización de programas en común. La Autoridad deberá también promover y estimular la investigación marina de manera tal que conduzca a una exploración y explotación sistemática y equitativa del espacio oceánico internacional. En algunos casos, la zona económica puede resultar arbitraria desde el punto de vista de las características físicas del océano adyacente; algunos Estados ribereños pueden tener, en consecuencia, un legítimo interés en programas que se estén realizando en zonas contiguas a su zona económica. Por consiguiente, será necesario que la Autoridad comunique a los Estados ribereños los programas que se realicen en áreas adyacentes a sus respectivas zonas económicas y promueva su participación en ellos.

35. Los resultados de todas las actividades de investigación marina deben difundirse a fin de aumentar al máximo la comprensión internacional del aspecto científico de los océanos. Por tanto, deberán difundirse de manera tan amplia, completa y rápida como sea posible.

36. La delegación de Irlanda atribuye la mayor importancia al tema de la transmisión de tecnología. Como país de recursos limitados, Irlanda comprende plenamente la posición de los representantes de los países en desarrollo que se han referido a la urgencia de establecer mecanismos adecuados para la transmisión de una tecnología pertinente y provechosa.

37. El Sr. RODRIGUEZ (Venezuela) dice que la regulación de la investigación científica es un aspecto importante del concepto de mar patrimonial. Las actividades de investigación pueden repercutir sobre la explotación de los recursos en la zona económica exclusiva y, en consecuencia, el concepto de investigación debe ser claramente definido con el fin de proteger y asegurar la continuidad de la investigación *bona fide* que se realice en el futuro. La investigación *bona fide* debe ser sometida al permiso previo del Estado ribereño. El progreso científico no debe ser detenido.

38. La delegación venezolana cree que se abre una nueva era de investigación. En lugar de la investigación unilateral por los países desarrollados, cabe pensar en que se concierten acuerdos bilaterales para promover la investigación. Podría establecerse un mecanismo internacional, quizás con la participación de la Autoridad de los fondos marinos internacionales, que sirva de "clearing house" para los proyectos de varias naciones y que facilite los trámites para la investigación en la zona económica exclusiva.

39. El adelanto tecnológico tiene un efecto directo sobre la productividad y, en consecuencia, es un factor fundamental del subdesarrollo. Interesa a toda la comunidad internacional buscar una reducción de la brecha tecnológica facilitando la transmisión de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo. Por tanto, en el acuerdo político global sobre el nuevo derecho del mar deberían incorporarse al-

gunos principios generales, claros y precisos sobre la transmisión de tecnología. En primer lugar, hay que tener en cuenta las prioridades establecidas por los países que reciban la tecnología, sin reducir sus posibilidades de elección. La tecnología no debe limitarse a la lucha contra la contaminación y a la protección del medio marino, sino que debe abarcar una amplia gama de materias de importancia para la ciencia del mar. En segundo lugar, es necesario tener en cuenta la estructura técnica y científica de los países en desarrollo, así como la necesidad de reforzar esa estructura mediante la capacitación de técnicos nacionales. Reitera la preocupación de la delegación venezolana ante la tendencia general al aumento de los costos de formación de personal en los grandes centros internacionales de enseñanza. En tercer lugar, es necesario dar mayor apoyo a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas que estimulan la transmisión internacional de tecnología. En cuarto lugar, es preciso que los países desarrollados adopten medidas en el orden interno con miras a asegurar que los países en desarrollo tengan acceso a las fuentes de tecnología sin discriminación de ninguna naturaleza. En quinto lugar, los costos directos e indirectos de la transmisión de tecnología resultan a veces muy elevados, y la delegación de Venezuela no desea ver que los países ribereños económicamente más débiles queden excluidos de una explotación intensiva y racional de los mares por las barreras económicas y financieras que han de franquearse para la adquisición de una tecnología adelantada. No se trata de ayuda internacional, sino de justicia entre los pueblos.

40. El Sr. LO YU-JU (China) expresa que la tesis sostenida por muchos países del tercer mundo de que debe reglamentarse en forma adecuada la investigación científica de los mares es totalmente pertinente y debe constituir la base de los debates de la Conferencia. Sin embargo, las Superpotencias, ignorando las justas demandas de la mayoría de los Estados, se oponen enérgicamente a que los Estados ribereños reglamenten la investigación científica en las zonas marítimas bajo jurisdicción nacional. La investigación marina, al igual que cualquier otro tipo de investigación científica, directa o indirectamente persigue propósitos definidos de índole política, económica o militar. Si tal investigación científica se permite libremente, los Estados ribereños no podrán salvaguardar su soberanía ni proteger su seguridad nacional. En manos de las Superpotencias, la investigación de los mares es un medio de disputarse la hegemonía marítima y de perseguir políticas de agresión y saqueo. La denominada "libertad de la investigación científica" que propugan es sólo la libertad de vulnerar la soberanía de otros Estados y de monopolizar la investigación de los mares. Para contrarrestarlo, es absolutamente preciso que gran número de países, en particular los del tercer mundo, insistan en una reglamentación debida de la investigación de los mares. La delegación de China apoya enérgicamente su posición.

41. La investigación marina debe regirse por los siguientes principios básicos: primero, toda entidad que desee realizar actividades de investigación de los mares en zonas marítimas comprendidas dentro de la jurisdicción nacional de un Estado ribereño debe obtener el consentimiento previo de tal Estado y observar sus leyes y normas pertinentes. Segundo, el Estado ribereño tiene derecho a participar en la investigación científica que lleven a cabo otros países en la zonas comprendidas dentro de su jurisdicción nacional, así como a obtener los datos y resultados de aquélla. Tales datos y resultados no podrán ser publicados ni transmitidos sin el consentimiento previo del Estado ribereño de que se trata. Tercero, la investigación marina en la zona marítima internacional fuera de la jurisdicción nacional debe estar reglamentada por el régimen y el mecanismo internacionales que se establezcan. Cuarto, todos los Estados deben promover la cooperación internacional en materia de investigación marina y prestar a los países en desarrollo asistencia efectiva para mejorar su

capacidad de realizar independientemente actividades de investigación, sobre la base del respecto mutuo por la soberanía y la igualdad y en provecho recíproco.

42. Los países en desarrollo tienen grandes posibilidades de desarrollar independientemente su ciencia y su tecnología marinas. Ello puede lograrse realizando perseverantes esfuerzos a la luz de las características y condiciones determinadas del propio país y avanzando por el camino de la independencia y de la confianza en el propio esfuerzo. La confianza en el propio esfuerzo no significa aislarse de los demás ni rechazar la ayuda extranjera. Todos los países deben canjear técnicas de preservación del medio marino y de investigación de los mares. China desea aprovechar la útil experiencia de otros países a ese respecto. Debe existir una efectiva transmisión de tecnología a los países en desarrollo, sin condiciones ni exigencias de privilegios especiales. La tecnología que se transmita debe ser práctica, eficiente, económica y de uso conveniente. Los expertos y demás personal que se envíen a los países receptores habrán de transmitir conscientemente los conocimientos técnicos a los pueblos de esos países, cuyas leyes y costumbres nacionales deben ser respetados. No deben pretender facilidades especiales ni dedicarse a actividades ilícitas.

43. La cuestión de la investigación marina y de la transmisión de tecnología sólo puede resolverse razonablemente sobre la base del respeto de la soberanía nacional y de la igualdad de todos los países. La posición fundamental de la delegación de China es que la soberanía de todos los Estados debe quedar a salvo y que sus intereses económicos nacionales han de quedar protegidos y que hay que oponerse a la hegemonía de las Superpotencias.

44. El Sr. STROMBERG (Suecia) dice que la realización eficaz de actividades de investigación marina depende de la facilidad de acceso y de la flexibilidad de circulación. Cerrar amplias zonas oceánicas mediante la imposición de normas estrictas sobre la investigación científica, demoraría e incluso obstruiría la comprensión definitiva de muchos de los procesos naturales de los océanos, de los cuales se conocen sólo características más generales. La distribución de los recursos y de las actividades humanas y sus efectos sobre el medio hacen necesaria la investigación en las aguas y en los fondos marinos más cercanos a los continentes. La contaminación de los mares es un ejemplo oportuno. Toda norma al respecto habrá de ser temporal y estar sujeta a cambios a medida que aumenten los conocimientos. Por las razones citadas, los científicos suecos han apoyado enérgicamente el criterio del Consejo Internacional de Uniones Científicas sobre la investigación de los océanos, expresado en la 38a. sesión de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos.

45. La delegación de Suecia es partidaria en principio de la máxima libertad de investigación científica; la investigación de los mares no debe constituir el fundamento jurídico de ninguna reivindicación de parte alguna del medio marino o de sus recursos. Es importante distinguir entre la exploración para la explotación, la cual debe reglamentarse por una Autoridad internacional cuando sea llevada a cabo fuera de aguas territoriales o zonas económicas, y la investigación científica abierta, la cual debe ser obstaculizada lo menos posible. No hay razones para modificar las normas existentes que rigen la investigación científica dentro de las aguas territoriales. El Estado ribereño debe tener derechos soberanos sobre la zona, pero también colaborar en todo lo posible con otras naciones en el estudio de la ciencia marina dentro de la zona.

46. La delegación de Suecia se da perfecta cuenta de que el concepto de zona económica ha de suscitar problemas para la investigación científica. En vista de la importancia económica de los posibles recursos, un Estado ribereño debe tener derecho a participar en la investigación oceanográfica que se

realice en la zona económica, así como a ser informado de todos los resultados de la investigación. Los resultados deben ser publicados y difundidos; los recursos de la zona no deben ser dañados. Las normas existentes para la plataforma continental relativas a los aspectos geológicos son satisfactorias, pero habrán de revisarse si la zona económica se extiende más allá de la plataforma.

47. Las investigaciones en la columna de agua sobre el lecho marino y los estudios de la fauna bentónica, así como interacción entre el sedimento y el agua, deben ser objeto de normas menos estrictas. Debe notificarse a los Estados ribereños con bastante anticipación acerca de todo proyecto de llevar a cabo actividades de investigaciones sobre cualesquiera de estas cuestiones dentro de sus respectivas zonas económicas.

48. Debe estimularse la investigación científica fuera de las zonas económicas. Sin embargo, la Autoridad internacional deberá ser previamente notificada. Ello tendrá la ventaja de que la comunidad científica e internacional esté informada acerca de los proyectos, lo que facilitará la cooperación internacional y reducirá el riesgo de duplicación en los trabajos. El conocimiento internacional de los proyectos de investigación reducirá el peligro de que se efectúe cualquier investigación incompatible con los principios generales de la futura convención. Una investigación de ese tipo requerirá el consentimiento oficial de la Autoridad, la que tendrá también derecho a enviar observadores para que participen en el proyecto. En consecuencia, la delegación de Suecia apoyará las sugerencias que estimulen la investigación de los mares en beneficio de la humanidad y la publicación y difusión de los resultados por conductos internacionales.

49. Es partidaria también de que se aumente el apoyo a los países en desarrollo a fin de ayudarlos a aumentar sus capacidades y a hacer uso de los resultados de la investigación. A tal respecto, la transmisión de la tecnología es una obligación ineludible, como lo es prestar ayuda para aprovechar los resultados científicos obtenidos en otras partes.

50. El Sr. KNOKE (República Federal de Alemania) dice que, a juicio de su delegación, existe una relación íntima y esencial entre la investigación científica marina y la transmisión de tecnología marina. Ello se debe a que en los últimos años la investigación científica en la materia ha venido a depender cada vez más del uso de los más modernos equipos y procesos mientras que la aplicación, el desarrollo y la transmisión de la tecnología marina exigen datos cada vez más precisos sobre el mar y el medio marino. Habida cuenta de tal vinculación, la mejor forma de resolver los problemas planteados es que se discutan a la vez ambos temas.

51. Los debates de la Tercera Comisión deben limitarse a la investigación fundamental con fines pacíficos, sin abarcar la prospección, la exploración y la explotación de carácter comercial. Es preciso que la investigación fundamental con fines pacíficos se efectúe con el menor número de restricciones posibles. A fin de beneficiar a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales interesadas, incluida la futura Autoridad de los fondos marinos, es preciso que la cooperación internacional, la participación de científicos extranjeros y la publicación de los resultados de las investigaciones se efectúen en la mayor medida posible.

52. La investigación científica en el mar territorial debe estar sujeta al consentimiento expreso del Estado ribereño. En las zonas adyacentes más allá del mar territorial donde el Estado ribereño goce de derechos especiales como resultado de convenciones vigentes o que se celebren en lo futuro, la investigación científica debe realizarse en estrecha colaboración con el Estado ribereño, pero no ha de estar sujeta a complicados procedimientos burocráticos. Los nacionales de los Estados ribereños han de tener la oportu-

tunidad de participar en la planificación de los proyectos de investigación y en la evaluación de los resultados, así como en las expediciones de investigación.

53. En la zona restante de la alta mar y los fondos marinos y oceánicos, la investigación debe ser libre en provecho de todos los Estados y organizaciones internacionales interesadas.

54. En todas las zonas del mar, la investigación científica debe efectuarse teniendo debidamente en consideración los demás usos del mar y con salvaguardias estrictas y apropiadas para la protección del medio marino.

55. El Gobierno de la República Federal de Alemania atribuye alta prioridad a la cooperación internacional en materia de investigación científica, y muchos hombres de ciencia y buques de investigación alemanes ya se hallan tomando parte en proyectos de investigación internacionales. Sin embargo, debe intensificarse aún más la cooperación a fin de reforzar la capacidad de los Estados para realizar investigaciones por sí mismas.

56. Ha de prestarse especial atención a la cooperación internacional en el desarrollo y la transmisión de la tecnología marina. Los problemas relativos a las inversiones, la participación de empresas y la protección de los conocimientos técnicos y prácticos, a su juicio, pueden resolverse mediante esfuerzos mancomunados. En lo que respecta a los países desarrollados, esa tarea debe basarse sobre un conocimiento más exacto de las necesidades científicas y técnicas de los países en desarrollo; en lo que se refiere a los países en desarrollo, debe basarse sobre una evaluación mejor de las necesidades de las empresas de los países científicamente avanzados que se ocupan de desarrollar la tecnología marina y de la producción de equipos científicos y técnicos. La siguiente serie de medidas, aun cuando no es exhaustiva, merece consideración y quizá pueda servir de base en las deliberaciones de la Comisión para promover la transmisión de tecnología marina: la formación y capacitación intensiva de expertos de los países en desarrollo e instituciones y establecimientos de los países desarrollados y en centros regionales de capacitación de los países en desarrollo; el envío de técnicos expertos a los países en desarrollo; la elaboración de procesos técnicos racionales y de equipo técnico duradero, adaptados a las necesidades especiales de los países en desarrollo; el suministro de equipos técnicos junto con los conocimientos y la capacidad de hacerlos funcionar y mantenerlos; y la promoción de empresas comunes, tanto por los países desarrollados como los países en desarrollo, con miras al fomento y la aplicación de la tecnología marina en estos últimos.

57. La delegación de la República Federal de Alemania cree que son de interés para la Comisión los debates de carácter más general sobre la transmisión de tecnología que se han mantenido en el Consejo Económico y Social, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones. Por tanto, solicita que la Secretaría prepare un estudio sobre el tema, en el que se reseñen las medidas tomadas y los resultados obtenidos. La Comisión también debe aprovechar la experiencia de las organizaciones internacionales, en especial la del Organismo Internacional de Energía Atómica, en materia de asistencia técnica.

58. El Sr. DE LAS CASAS GRIEVE (Perú) dice que la posición de su país en materia de investigación científica dentro de la zona de jurisdicción del Estado ribereño está claramente expuesta en el documento A/AC.138/SC.III/L.45, y es fruto de 27 años de experiencia.

59. El Perú pertenece al grupo de países que propugnan la división del océano en dos zonas para los fines de la

investigación científica: una extensión de 200 millas, donde el Estado ribereño tiene el derecho de reglamentar las actividades de investigación científica, y una zona internacional, donde esas actividades deberán ser materia de reglamentación internacional. En la primera zona, toda investigación científica deberá ceñirse estrictamente a los reglamentos del Estado ribereño y habrá de obtenerse la autorización de éste. Los que deseen realizar investigaciones científicas deberán comunicar al Estado ribereño la siguiente información: los objetivos y tareas de la investigación, los medios que van a utilizarse, el personal científico que interviendrá, las zonas donde se han de efectuar esas actividades; y, por último, las fechas previstas para su realización y el compromiso de entregar al Estado ribereño tanto los datos primarios como los resultados de la investigación y de las muestras obtenidas en ella. Entre los países que, cumpliendo tales condiciones, han efectuado actividades de investigación científica en la zona de jurisdicción del Perú figuran los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Japón. En todas esas actividades investigación han participado hombres de ciencia peruanos, y cualquier variante en las condiciones señaladas en el momento de la autorización se ha efectuado sólo mediante el consentimiento del Estado ribereño. Los resultados de la investigación efectuada deben ser divulgados por los países participantes mediante publicaciones en revistas científicas fácilmente asequibles. El Perú cree que el concepto de la zona de 200 millas de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño puede concordarse perfectamente con otros conceptos, tales como los del mar nacional, la zona económica o el mar patrimonial.

60. El Perú ha obtenido asimismo valiosa experiencia en el desarrollo de la tecnología, lo que explica el vertiginoso desarrollo pesquero que ha alcanzado. Ha aprovechado la tecnología existente, adaptándola a la realidad peruana, y ha logrado la creación de una auténtica tecnología propia. Además, mediante la celebración de convenios de investigación conjunta con otros países y de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se ha logrado establecer en la costa occidental de Sudamérica tres institutos de investigación pesquera que han alcanzado altos niveles de eficiencia. En todos estos casos, el Perú ha comprobado que lo importante ha sido lograr el paso del mero aprovechamiento de los conocimientos a la auténtica producción de los mismos.

61. La delegación peruana cree que deben desarrollarse programas regionales de investigación en los cuales el personal de los institutos regionales o subregionales colabore con los expertos de alto nivel de los organismos internacionales y de los países más avanzados para resolver los problemas científicos y tecnológicos comunes.

62. Por último, sugiere que se invite al representante de la UNCTAD para que intervenga en el debate sobre transmisión de tecnología.

63. El Sr. FARINHA DA CONCEIÇÃO (Portugal) advierte que la distinción que hacen algunos científicos entre la investigación fundamental y la aplicada no goza de aceptación general, ya que, si bien la investigación fundamental no está dirigida hacia una meta específica, suele generar conocimientos que tienen aplicación práctica. En consecuencia, la delegación portuguesa prefiere no trazar una distinción rígida entre ambas. Por tal motivo admite que, en la definición de la investigación científica marina preparada en el Working Paper 4 por el Grupo de Trabajo No. 3 de la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. I y Corr.1, pág. 113), la exclusión de la explotación industrial y las demás actividades dirigidas a la explotación directa de los recursos marinos se interpretaría únicamente como una limitación de las actividades conexas a que se hace referencia. Cabe reconocer que los conocimientos científicos del medio marino obtenidos como resultado de la investigación pueden

usarse en actividades vinculadas con la explotación de los recursos del mar a condición de que se observen las normas pertinentes.

64. Refiriéndose al documento No. 5 preparado por el mismo Grupo de Trabajo (*ibid.*), sugiere que el tema de la realización y fomento de los programas de investigación científica marina requiere un estudio más detenido por el Grupo.

65. En lo tocante a las investigaciones en las zonas jurisdiccionales del Estado ribereño, la delegación de Portugal está dispuesta a apoyar un acuerdo de cooperación en virtud del cual el Estado ribereño pueda autorizar la realización de investigaciones científicas a condición de que se le permita participar en las actividades y de que se le comuniquen sin demora los resultados.

66. Aun cuando todos los Estados atribuyen suma importancia a la investigación científica marina, muchos de ellos no disponen de los medios para realizarla. Por otra parte, si la labor de investigación ha de beneficiar a toda la humanidad, debe realizarse en todo el medio marino. En consecuencia, la delegación portuguesa cree que deben realizarse programas de cooperación en materia de investigación científica conjuntamente por los Estados y los organismos especializados competentes.

67. El programa de cooperación debe organizarse con miras a fomentar la capacitación de expertos de los países en desarrollo; el suministro de equipo y el intercambio de datos científicos y muestras; la participación de los Estados en desarrollo en los trabajos realizados en los buques de investigación, en los laboratorios y en los centros de elaboración de datos; de ser posible, la participación de científicos del Estado ribereño en el diseño de los programas de investigación.

68. El Sr. NTAMILA (República Unida de Tanzania) advierte que, si bien la ciencia y la tecnología han servido al noble ideal de liberar intelectual y físicamente al hombre de sistemas sociales y ambientales degradantes, también es cierto que han sido usadas al servicio de intereses coloniales e imperialistas, promoviendo el engrandecimiento económico, político y militar de algunas naciones. Su delegación espera sinceramente que esta Conferencia no habrá de facilitar la explotación egoísta de los océanos por esas naciones.

69. En algunas de las intervenciones de los representantes de los Estados tecnológicamente avanzados se da la impresión de que los países en desarrollo muestran apatía en lo que respecta a la investigación científica. Tal impresión queda desmentida ciertamente por los resultados de muchas conferencias regionales sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología patrocinadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la existencia de una comisión científica y técnica en el seno de la Organización de la Unidad Africana. Asimismo, muchos países en desarrollo han dedicado un alto porcentaje de sus limitados recursos financieros al establecimiento de infraestructuras nacionales para el fomento de la ciencia y la tecnología. Teniendo en cuenta los problemas que enfrentan los países en desarrollo en muchos aspectos de la vida y las actividades del hombre, no es aventurado afirmar que el tercer mundo tiene mayor necesidad de investigación científica y tecnológica y de transmisión de tecnología que los países técnicamente avanzados.

70. La investigación tecnológica y científica del medio marino es un requisito indispensable para el ordenamiento eficaz de los recursos vivos y no vivos de los océanos. En lo que respecta a la ictiología, es necesario obtener datos exactos sobre los ciclos de reproducción, las relaciones alimentarias, las

corrientes oceánicas, la dinámica de las poblaciones, la intensidad de la luz y las variaciones de temperatura, los cambios de salinidad, las concentraciones de plancton, la distribución de las especies, las tasas de crecimiento, y otras cuestiones. Con respecto a la flora marina, se ha reconocido que las especies de algas poseen vastas posibilidades como alimentos para el ser humano y los animales, como abonos, y como fuentes para obtener drogas y otros productos de importancia industrial. En lo concerniente a los recursos no vivos, deben adoptarse políticas racionales que sirvan de guía para la explotación de los nódulos de minerales en los fondos marinos y la exploración petrolera debajo de la plataforma continental.

71. Todas las naciones necesitan vías de navegación seguras, para su comercio internacional, así como la garantía de que su seguridad y su soberanía no serán amenazadas por el transporte de personal y equipos militares de una parte del mundo hacia otra. Con respecto a la contaminación del mar, deben tomarse medidas para mantener el equilibrio del sistema marino y, por consiguiente, la calidad de vida de las futuras generaciones.

72. En vista de lo que antecede, la delegación tanzaniana ha llegado a las siguientes conclusiones. En primer lugar, deben efectuarse investigaciones científicas y tecnológicas a fin de poder realizar con eficacia la compleja tarea de administrar y explotar los recursos naturales de los océanos. Dado que esa investigación se necesita con urgencia, no cabe hacer distinciones entre la investigación aplicada y la investigación fundamental. En segundo lugar, la investigación es un requisito indispensable para la supervivencia nacional y mundial. En tercer lugar, la investigación debe realizarse con miras a comprender los sistemas del medio marino, pues, de otro modo, la ordenación y la política de explotación de los recursos no serán viables. En cuarto lugar, el éxito de los programas de investigación requiere la cooperación de los Estados, de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y de las organizaciones no gubernamentales regionales e internacionales. En quinto lugar, los programas conjuntos de investigación, especialmente aquellos en que participan tanto los países adelantados como los menos desarrollados, sólo serán viables si se llevan a cabo sobre una base de igualdad. Ello requiere celebrar previamente consultas y obtener el consentimiento de los interesados, así como la transmisión de tecnología en materia de reducción de la contaminación, oceanografía y tecnología de los fondos marinos. Por tanto, las Naciones Unidas no deben escatimar esfuerzos a fin de encontrar la manera de compensar los costos de la transmisión de una tecnología apropiada a los países en desarrollo: una manera posible sería establecer instituciones regionales de capacitación e investigación.

73. La delegación tanzaniana mantiene su posición, expuesta anteriormente, en el sentido de que, por ahora, una organización internacional no debe ser la única autoridad competente en materia de investigación científica marina y de contaminación marina.

74. Tanto la Comisión Oceanográfica Intergubernamental como la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, han recomendado que todo programa de investigación emprendido en las zonas dentro de la jurisdicción de los Estados ribereños debe quedar sujeto al consentimiento de éstos y prever su participación. La delegación de la República Unida de Tanzania apoya plenamente esta opinión y piensa que contrariarla sería una medida poco realista y anacrónica.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.